



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/12/2021 09:26:02
COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Lima, 03 de diciembre de 2021

OFICIO N° 283-2021-EF/10.04

Señor

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Aduanas y de

Administración Tributaria - SUNAT

Presente. -

Asunto: Acogimiento al régimen de gradualidad de resoluciones de multa en cobranza coactiva

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de transmitirle nuestra preocupación por determinadas circunstancias que hemos podido advertir a partir de las quejas presentadas por los contribuyentes ante la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero¹, vinculadas a las dificultades en la aplicación del Régimen de Gradualidad establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000078-2021/SUNAT, con relación a las multas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva.

Al respecto, cabe indicar que el 13 de junio de 2021, se publicó la Resolución de Superintendencia N.º 078-2021/SUNAT, que modificó el Reglamento de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT, modificatoria que está dirigida a aquellos contribuyentes comprendidos en el Régimen General o Régimen Especial del Impuesto a la Renta o del Régimen MYPE tributario cuyos ingresos netos anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT.

En cuanto a sus alcances, se debe tener en cuenta que la citada modificatoria, incorpora nuevos parámetros para la aplicación de la gradualidad en la sanción de la infracción por la no presentación de las declaraciones juradas determinativas dentro de los plazos establecidos, contenida en numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario², **incluyendo la posibilidad de su acogimiento por las resoluciones de multa que se encuentren en etapa de cobranza coactiva**, cumpliendo con los requisitos señalados en la indicada Resolución.

En tal virtud, se amplía la oportunidad para el acogimiento de la gradualidad, otorgándose la opción a los contribuyentes de subsanar la infracción³ a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se indica que se ha cometido la

1 , identificado con RUC N.º y
con RUC N.º

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

³ Con la presentación de la declaración jurada por la cual se incurrió en la infracción prevista en numeral 1 del artículo 176 del T.U.O del Código Tributario.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

1



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

infracción, y **hasta el séptimo (07) día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, inclusive.**

De acuerdo a ello, los contribuyentes podrán obtener una rebaja del 95% y 90% sobre la multa, dependiendo de si, además de la presentación de la declaración jurada omitida, se cumple o no con el pago total de la multa rebajada más los intereses moratorios, respectivamente.

Sobre el particular, debemos tener en cuenta que, **vencido el plazo de siete (7) días hábiles** otorgado en la Resolución de inicio de la cobranza coactiva conteniendo el mandato de cancelación de la deuda tributaria dentro del mencionado plazo, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares que considere necesarias⁴ para asegurar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza.

De ahí que, la falta o demora de la Administración Tributaria en la validación del acogimiento a la gradualidad de aquellas multas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva, configura un riesgo para los contribuyentes que, cumpliendo con los parámetros y requisitos señalados en la R.S. N.º 078-2021/SUNAT, han optado por acoger las multas a dicho beneficio **dentro del plazo de siete (7) días hábiles antes referido**; lo que podría conllevar a que, ante la falta de la validación de la Administración sobre dicho acogimiento, se traben y ejecuten medidas cautelares que pueden devenir en indebidas o en exceso, en razón al cobro del monto total de las multas que, en virtud al acogimiento al citado Régimen de Gradualidad, quedaron extintas o con un importe reducido.

Esta situación se presenta, si consideramos los cortos plazos que se han previsto para las actuaciones dentro del procedimiento de cobranza coactiva, dado su finalidad de asegurar la cancelación de la deuda tributaria que se considere exigible coactivamente.

En efecto, esta Defensoría ha tomado conocimiento a partir de las quejas presentadas que, mediante los canales de orientación de SUNAT, se estaría instruyendo a los contribuyentes incluidos en estos supuestos, para ingresar un escrito por Mesa de Partes Virtual solicitando la aplicación de la gradualidad de la R.S. N.º 078-2021/SUNAT. Sin embargo, a pesar del ingreso de los referidos escritos por el medio señalado por la Administración, los procedimientos de cobranza coactiva continuaron hasta la ejecución de las medidas de embargo, perjudicando con ello la liquidez de los contribuyentes para el cumplimiento de sus distintas obligaciones debido a la retención de su dinero por un tiempo determinado, sumado al cargo de la comisiones bancarias que cobran las entidades financieras por la aplicación del mandato de retención ordenado por SUNAT, así como afectándose su reputación comercial cuando los embargos en forma de retención se ordenan a sus clientes; entre otros efectos negativos.

⁴ Según lo previsto en el artículo 118° del T.U.O del Código Tributario.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

2



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Cabe anotar que, en uno de los casos tramitados⁵ en queja ante esta Defensoría, se advirtió que el escrito de solicitud para la aplicación de la gradualidad de la R.S. N.º 078-2021/SUNAT, fue atendido en una fecha posterior de haberse trabado y ejecutado medidas cautelares, puesto que las diversas dependencias involucradas, en especial las áreas de cobranza coactiva, no identificaron oportunamente la existencia de un trámite pendiente sobre la validación del acogimiento a la gradualidad por la resolución de multa que fue objeto del procedimiento de cobranza coactiva.

Asimismo, en otro de los casos⁶, los embargos indebidos se originaron a causa de la ausencia de una actualización automática en los sistemas de SUNAT sobre el nuevo estado de la deuda tributaria, como consecuencia de la validación de dicho acogimiento; lo que motivó que, en ambos casos tramitados en queja ante esta Defensoría, la Administración Tributaria tuviese que proceder con las posteriores devoluciones de oficio por los importes indebidamente ejecutados.

Dentro de dicho contexto, y teniendo en cuenta la gravedad de los efectos que puede tener para el patrimonio de los contribuyentes la adopción de medidas de embargo por parte de la SUNAT, como consecuencia de la cobranza de aquellas multas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva y que cumplen con pautas establecidas en la R.S. N.º 078-2021/SUNAT; es que se advierte la necesidad de implementar un mecanismo específico que le permita al contribuyente comunicar a la Administración Tributaria su acogimiento a la gradualidad en este nuevo tramo; de manera que, se identifique y alerte en el procedimiento de cobranza coactiva, que sobre dicha resolución de multa existe pendiente un trámite de validación, que va a influir sobre la determinación de la deuda exigible coactivamente, y que esa circunstancia sea, a su vez, vinculante para todas las áreas de la Administración Tributaria, especialmente las áreas de cobranza coactiva.

Asimismo, resulta necesario que la validación del acogimiento con el consiguiente ajuste al que ascendería la resolución de multa producto de la gradualidad, **se realice**

⁵ Tal es el caso del contribuyente con RUC N.º _____, en donde refiere que, de acuerdo a la orientación recibida por SUNAT ingresó un escrito por MPV-SUNAT solicitando el acogimiento a la gradualidad de la R.S. N.º 078-2021/SUNAT, tramitado con el Expediente N.º 2021-1024146 del 06/08/2021; no obstante, ante la demora en la atención de dicha solicitud, se ejecutaron los embargos; por lo que posteriormente se tramitó la correspondiente devolución de oficio, al comunicarse su acogimiento válido a la gradualidad mediante la Esquela N.º _____ del 22/09/2021.

⁶ Situación expuesta por con RUC N.º _____, quién informó que, siguiendo las instrucciones recibidas mediante los canales de orientación de SUNAT, ingresó un escrito por MPV - SUNAT con Expediente N.º 2021-940749, solicitando la aplicación de la gradualidad de la R.S. N.º 078-2021/SUNAT, escrito que fue atendido con la Esquela N.º _____ del 16/09/2021 donde se le indica que la Resolución de Multa N.º _____ fue extinguida en virtud del acogimiento al régimen de gradualidad de la RS N.º 078-2021/SUNAT. No obstante, la resolución de multa se mantenía vigente en los sistemas de SUNAT; por lo que se trabaron y ejecutaron embargos sobre sus cuentas bancarias por el total de la deuda.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

3



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

de forma célere, debido a que la dilación en la atención de dicha validación, incrementa los riesgos de cobranzas coactivas indebidas; toda vez que, en los sistemas informáticos de SUNAT continúan registrándose como activas aquellas deudas por multas que podrían haber estado ya canceladas o disminuidas por efecto del acogimiento a la referida gradualidad, más aún si consideramos el tiempo que toma la Administración en emitir una respuesta que convalide o declare el ajuste del importe de la multa, como se ha evidenciado de las quejas tramitadas.

En este orden de ideas, es oportuno resaltar además que, de acuerdo a los considerandos de la R.S. N.º 000078-2021/SUNAT, la modificación al Reglamento del Régimen de Gradualidad, se realiza con la finalidad de **“incentivar a los deudores tributarios comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos anuales no superen 150 UIT, que sean omisos a la presentación de la declaración tributaria que contiene la determinación de la obligación tributaria, a que cumplan con dicha obligación, lo que a su vez permitirá que la administración tributaria cuente con información para el ejercicio de sus funciones”**.⁷

De tal forma, se desprende de la resolución antes citada, que es de interés de la Administración el motivar a los contribuyentes a regularizar sus obligaciones formales y que puedan acceder a las rebajas en el monto de la sanción establecida con la subsanación de las declaraciones no presentadas, y de tal manera, pueda disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones; por ende, la ejecución de medidas de embargo sin que se valide el acogimiento a la gradualidad, tal como se ha podido advertir de los casos expuestos en el presente Oficio, vacía de contenido el beneficio otorgado y erosiona la finalidad por la cual se emitió la referida modificatoria.

De otro lado, es oportuno mencionar que la SUNAT mantiene la obligación de brindar a los contribuyentes o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre el procedimiento a su cargo, de modo que en todo momento puedan tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener; desarrollando su actuación de forma congruente con las expectativas legítimas razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos. Asimismo, debe establecer requisitos similares para trámites similares, debiendo estos ser sencillos, racionales y proporcionales con los fines que se persigue cumplir, eliminando toda complejidad innecesaria⁸.

Por su parte, resulta importante señalar que es deber de la Administración el orientar y asistir a los administrados para el correcto cumplimiento de sus obligaciones

⁷ Negritas nuestras.

⁸ Conforme con los principios de uniformidad y simplicidad, predictibilidad o de confianza legítima, recogidos en los numerales 1.13, 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

tributarias, así como mantiene el deber de brindarles las facilidades necesarias para hacer efectivo tal cumplimiento, conforme lo previsto en los incisos i) y p) del artículo 92° del T.U.O del Código Tributario y el numeral 8 del artículo 66° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF⁹ y modificatorias, le exhorta a que considere las siguientes recomendaciones:

1. Se someta a evaluación la implementación de un mecanismo o proceso que permita a los contribuyentes comunicar, **de manera inmediata y simultánea**, a las distintas áreas de la Administración Tributaria, involucradas en la gestión de su deuda tributaria, especialmente para las áreas de cobranza coactiva, sobre el acogimiento al Régimen de Gradualidad establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000078-2021/SUNAT, en relación a aquellas multas que se encuentran en etapa de cobranza coactiva; asegurándoles contar con una respuesta vinculante sobre la validación o no de su acogimiento **en un plazo razonable**.
2. Se cuente con una **gestión célere** por parte de la Administración Tributaria sobre la validación del acogimiento al régimen de gradualidad aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 000078-2021/SUNAT, así como se alerte de manera inmediata al área de cobranza coactiva sobre la identificación de aquellas resoluciones de multa respecto de las que se hubieran presentado comunicaciones de acogimiento a la gradualidad establecida mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000078-2021/SUNAT; a fin de evitar que se genere un perjuicio mayor al contribuyente con el inicio o ejecución de medidas de embargo que podrían resultar indebidas o en exceso.
3. Se procure una **actualización automática** sobre el estado de aquellas resoluciones de multa que son acogidas a regímenes de gradualidad en la etapa de cobranza coactiva; permitiendo que a través de los sistemas informáticos de la SUNAT los contribuyentes accedan a información veraz, exacta y oportuna sobre el estado actual de sus obligaciones tributarias. Ello, a fin de otorgar certeza sobre las deudas que sean exigibles coactivamente, y evitar procedimientos de cobranza coactiva indebidos por la transmisión de

⁹ Cabe precisar que, el inciso d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF establece como una de las funciones de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, el velar porque las actuaciones de los diversos órganos de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal se cumplan, sin excesos, dentro del marco normativo vigente.

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

información desactualizada o inexacta, que vulnere las garantías y derechos de los contribuyentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Jr. Lampa 594, Piso 1 – Lima 1, Teléfono 610-5930, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe

6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación |



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe